

de la Industria Salinera para el año 2003 (BOE n.º 135 de 6 de junio de 2003), que literalmente dice:

«1. En el supuesto de que el incremento anual del Índice de Precios al Consumo (IPC) al 31 de Diciembre de 2003 supere el 2,2% (dos coma dos por ciento) se efectuará una revisión económica sobre el exceso de dicho tanto por ciento con efectos de uno de Enero de dos mil tres.

2. Dicha revisión, en su caso, afectará a los conceptos económicos contenidos en el artículo 45 del Convenio Colectivo General de la Industria Salinera y sobre el Salario Mínimo Anual Garantizado (SMAG) del artículo 57 de dicho texto.

3. Esta Cláusula se adaptará al periodo de vigencia de cada Convenio Colectivo Provincial o, en su caso, de Empresa.»

En consecuencia a su contenido y visto que el IPC del año 2003, según el INE, ha sido del 2,6%, procede una Revisión del 0,4%, teniendo en cuenta que el incremento salarial pactado en el artículo 4 número 1 de dicho Acuerdo Sectorial para el año 2003, a estos efectos de revisión, fue del 2,2%, lo que da lugar, como se ha dicho, a que la revisión sobre las Tablas Salariales vigentes a 31 de diciembre de 2003 sea del 0,4%.

Por lo expuesto, acuerdan:

«Efectuar la revisión prevista, incrementando en un 0,4% las cuantías de los conceptos económicos del artículo 42 del Convenio Colectivo General de la Industria Salinera, en cada uno de los Convenios Colectivos de ámbito inferior, con efectos de 1 de enero del año 2003 y refiriéndose esa revisión a las cuantías vigentes a 31 de diciembre de 2003.

Este incremento afectará en igual cuantía al SMAG del artículo 57 del citado Convenio General, que queda fijado en 10.563,87 euros.

Será de aplicación, en su caso la absorción y compensación previstas en el artículo 54 del Convenio General, en los términos y condiciones allí fijados.»

Por todo lo cual se extiende la presente Acta, en el lugar y fecha señalados, que firman los asistentes en prueba de conformidad. AFASAL.—FIA-UGT.—FITECA-CC.OO.

**8711** *RESOLUCIÓN de 22 de abril de 2004, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del acta de revisión salarial para el año 2003, del Convenio Colectivo Nacional del Sector de Harinas Panificables y Sémolas.*

Visto el texto del acta de fecha 1 de abril de 2004 donde se recogen los acuerdos de revisión salarial para el año 2003 del Convenio Colectivo Nacional del Sector de Harinas Panificables y Sémolas (Código de Convenio n.º 9902455), que ha sido suscrito de una parte por la Asociación de Fabricantes de Harinas y Sémolas de España en representación de las empresas del Sector y de otra por las Centrales Sindicales CC.OO., UGT y USO en representación de los trabajadores del mismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 22 de abril de 2004.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

**ACTA DE LA REUNIÓN CELEBRADA POR LA COMISIÓN PARITARIA DEL CONVENIO COLECTIVO NACIONAL DEL SECTOR DE HARINAS PANIFICABLES Y SÉMOLAS EL DÍA 1 DE ABRIL DE 2004**

**Asistentes**

*Centrales sindicales*

CC.OO.:

D. Carlos González.

U.G.T.:

D. Sebastián Serena.

D. Justo López.

D. Santiago López.  
D. Santiago Loriz.  
D. Vicente González.  
D. José Luis Pérez.

USO:

D. Ángel Villaseñor.  
D. Pablo Jiménez.

Empresarios:

D. Ramón Sánchez (As).  
D.ª Natalia Gómez (As).

En Madrid, siendo las 11'30 horas del día citado, y en la Sala de Juntas de la Asociación de Fabricantes de Harinas y Sémolas de España, se inicia la reunión de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo del Sector de Harinas Panificables y Sémolas, integrada por los representantes sindicales y empresariales figurados al margen.

Los reunidos, cada uno con su acreditada representación, se reconocen mutuamente su respectiva representatividad para la revisión de este Convenio.

Se conviene por los presentes que la reunión tiene como única finalidad aplicar la Cláusula de Revisión Salarial establecida en el Convenio Colectivo y aprobar las Tablas Salariales definitivas del año 2003, con un incremento salarial del 3,1% sobre las dos columnas de las Tablas Salariales definitivas del año 2002. Se adjunta al presente Acta copia de ambas Tablas Salariales.

Por último, los reunidos acuerdan la remisión del presente Acta al Servicio de Normas Laborales de la Dirección General de Trabajo, para homologación de sus acuerdos y posterior publicación en el BOE, facultando para que el presente Acta y sus Anexos sean suscritos por un sólo representante de cada una de las Centrales Sindicales y de la Representación Empresarial.

ANEXO I

TABLA SALARIAL «A»

*Definitivas del Convenio Colectivo de ámbito nacional de la industria harinera y semolera vigente desde el 1.º de enero a 31 de diciembre de 2003*

Categoría	Salario Base mensual — Euros	Plus Convenio mensual — Euros
<b>Jefe Técnico:</b>		
Jefe Técnico Molinero .....	742,79	85,10
Maestro Molinero .....	682,95	84,54
Técnico de Laboratorio .....	682,95	84,54
<b>Jefe Administrativo:</b>		
Jefe de Oficina .....	682,95	84,54
Jefe de Contabilidad .....	682,95	84,54
Oficial Administrativo .....	645,84	84,18
Viajantes, Vendedores y Compradores .....	645,84	84,18
Auxiliar Administrativo .....	608,67	83,83
Diario		
<b>Personal obrero cualificado:</b>		
Encargado de Almacén y Segundo Molinero ..	20,83	83,94
Chófer, Mecánico y Electricista .....	20,66	83,92
Limpiero, Carpintero y Albañil .....	20,53	83,91
<b>Personal obrero no cualificado:</b>		
Auxiliar, Empacador y Mozo de Almacén ....	20,32	83,83
<b>Personal Subalterno:</b>		
Guardas y Serenos .....	17,99	83,18
Repasador de sacos y personal limpieza .....	17,99	83,18

El Chófer tendrá un plus de 3,85 Euros por cada día que colabore en la descarga, sea cual fuere el número de bultos y viajes que realice.

## ANEXO II

## TABLA SALARIAL «B»

*Definitivas del Convenio Colectivo de ámbito nacional de la industria harinera y semolera vigente desde el 1.º de enero a 31 de diciembre de 2003*

Categoría	Salario Base mensual — Euros	Plus Convenio mensual — Euros
<b>Jefe Técnico:</b>		
Jefe Técnico Molinero .....	858,19	98,31
Maestro Molinero .....	789,05	97,67
Técnico de Laboratorio .....	789,05	97,67
<b>Jefe Administrativo:</b>		
Jefe de Oficina .....	789,05	97,67
Jefe de Contabilidad .....	789,05	97,67
Oficial Administrativo .....	746,17	97,27
Viajantes, Vendedores y Compradores .....	746,17	97,27
Auxiliar Administrativo .....	703,23	96,84
Aspirante menor de dieciocho años .....	602,61	95,92
	Diario	
<b>Personal obrero cualificado:</b>		
Encargado de Almacén y Segundo Molinero ..	24,06	97,00
Chófer, Mecánico y Electricista .....	23,87	96,96
Limpiero, Carpintero y Albañil .....	23,72	96,95
<b>Personal obrero no cualificado:</b>		
Auxiliar, Empacador y Mozo de Almacén ....	23,48	96,84
<b>Personal Subalterno:</b>		
Guardas y Serenos .....	20,78	96,10
Repasador de sacos y personal limpieza .....	20,78	96,10

El Chófer tendrá un plus de 4,44 Euros por cada día que colabore en la descarga, sea cual fuere el número de bultos y viajes que realice.

**8712**

*RESOLUCIÓN de 15 de abril de 2004, de la Dirección General del Instituto Nacional de la Seguridad Social, por la que se publica el catálogo de Organismos, Entidades y Empresas incluidas en el Registro de Prestaciones Sociales Públicas.*

La Ley 42/1994, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, en su artículo 30, creó en la Seguridad Social, el Registro de Prestaciones Sociales Públicas, en sustitución del Banco de Datos de Pensiones Públicas, atribuyendo su gestión y funcionamiento al Instituto Nacional de la Seguridad Social.

Por la Resolución de 11 de junio de 1997 del Instituto Nacional de la Seguridad Social, que determinó la estructura básica del Registro de Prestaciones Sociales Públicas, el procedimiento para el suministro y actualización de los datos de identificación y otras medidas aplicativas para su buen funcionamiento, se estableció en su apartado quinto, la entrada en funcionamiento del Registro el día 1 de octubre de 1997.

El Real Decreto 397/1996, de 1 de marzo, por el que se regula el Registro de Prestaciones Sociales Públicas, en desarrollo de la Ley 42/1994, de 30 de diciembre, establece, en su artículo 9. 1.º, que el Instituto Nacional de la Seguridad Social elaborará y publicará, mediante Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», el Catálogo de organismos, entidades y empresas obligadas a suministrar sus datos al Registro y que será actualizado por este Instituto con una periodicidad mínima de un año.

En su virtud, habiéndose producido diversas modificaciones desde la publicación, por Resolución de 10 de marzo de 2003 de la Dirección General del Instituto Nacional de la Seguridad Social (BOE del 10 de abril de 2003) del Catálogo de organismos, entidades y empresas incluidas en el Registro de Prestaciones Sociales Públicas esta Dirección General resuelve:

Primero.—Publicar como anexo a la presente Resolución el Catálogo de organismos, entidades y empresas incluidas en el Registro de Prestaciones Sociales Públicas.

Segundo.—Dejar sin efecto la Resolución de 10 de marzo de 2003 por la que se publicó el Catálogo de organismos, entidades y empresas incluidas en el Registro de Prestaciones Sociales Públicas.

Madrid, 15 de abril de 2004.—El Director general, Rafael Mateos Carrasco.

## ANEXO

## Catálogos de organismos, entidades integrados en el Registro de Prestaciones Sociales Públicas

Clave	Organismos, Entidad o Empresa
A00	INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.
A01	INSTITUTO SOCIAL DE LA MARINA (Gestión).
A02	INSTITUTO NACIONAL DE LA SALUD (Personal Sanitario).
A03	INSTITUTO NACIONAL DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO.
A04	CLASES PASIVAS.
A05	INSTITUTO SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS.
A08	INSTITUTO SOCIAL DE LA MARINA (Personal).
A09	INSTITUTO DE MIGRACIONES Y SERVICIOS SOCIALES (Personal).
A11	MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA (Convenio de Medios de Comunicación Social del Estado).
A12	GENERALITAT DE CATALUNYA.
A13	CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS.
A14	MINISTERIO DE DEFENSA.
A15	GOBIERNO VASCO.
A31	SERVICIO ANDALUZ DE SALUD.
A32	INSTITUTO CATALÁN DE SALUD.
A33	SERVICIO GALLEGO DE SALUD.
A34	SERVICIO VALENCIANO DE SALUD.
A35	SERVICIO VASCO DE SALUD.
A36	SERVICIO NAVARRO DE SALUD.
A37	SERVICIO CANARIO DE SALUD.
A38	INEM. Subsidio de desempleo trabajadores mayores de cincuenta y dos años.
A39	SERVICIO CANTABRO DE SALUD.
A40	SERVICIO ARAGONÉS DE SALUD.
A41	GERENCIA REGIONAL DE SALUD DE CASTILLA Y LEÓN.
A42	SERVICIO MURCIANO DE SALUD.
A43	SERVEI DE SALUT DE LES ILLES BALEARS.
A44	SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD.
A45	INSTITUTO MADRILEÑO DE LA SALUD.
A46	SERVICIO DE SALUD DE CASTILLA-LA MANCHA.
A47	SERVICIO RIOJANO DE SALUD.
A48	SERVICIO DE SALUD DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS.
A49	EMPRESA MUNICIPAL DE AGUAS PÚBLICAS DE CÓRDOBA, S.A. (EMACSA).
A50	JUNTA DE ANDALUCÍA (Abono pagas extraordinarias).
A51	AYUNTAMIENTO DE MADRID.
A52	PENSIONES ASISTENCIAS (Dirección General de Ordenación de las Migraciones).
A53	MINISTERIO AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN (Antiguo IRYDA).
A95	MONTEPIÓ DE PREVISIÓN SOCIAL DE EMPLEADOS Y OBREROS DE PUERTOS.
A98	SERVICIO DE VIGILANCIA ADUANERA (AGENCIA TRIBUTARIA).
C01	DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL.
C02	INSTITUTO DE EMIGRACIONES Y SERVICIOS SOCIALES (Prestaciones).
C03	CONSEJERÍA DE ASUNTOS SOCIALES, JUNTA DE ANDALUCÍA.
C04	INSTITUTO ARAGONÉS DE SERVICIOS SOCIALES.
C05	CONSEJERÍA DE ASUNTOS SOCIALES (Asturias).
C06	INSTITUT BALEAR D'AFERS SOCIALES.
C07	DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS SOCIALES (CANARIAS).
C08	DIRECCIÓN GENERAL DE ACCIÓN SOCIAL (CANTABRIA).
C09	GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES (CASTILLA Y LEÓN).